

# ANTECEDENTES Y DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL

**Lic. Vanesa Martínez.**  
**Septiembre de 2010.**



Fátima, mirada de vida.  
Vende semillas y mango en carretera  
a Comalapa. Foto: Désirée Mazier.  
El Salvador/Nov.09.

Fátima, mirada de vida.  
Vende semillas y mango en carretera  
a Comalapa. Foto: Désirée Mazier.  
El Salvador/Nov.09.



# DERECHOS HUMANOS

- Los Derechos Humanos son valores/atributos/ fundamentales que tiene toda persona, que le pertenecen desde el momento del embarazo o la concepción y le acompañan durante todo su vida, en todo momento y lugar donde se encuentre y sin ningún tipo de distinción de sexo, **EDAD**, nacionalidad, origen social, posición económica, forma de pensar.etc

# CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS

1. Innatos o inherentes
2. Necesarios -sentido jurídico-.
3. Inalienables.
4. Imprescriptibles.
5. Oponibles erga omnes.
6. Universales -“Universalidad uniforme”-.
7. Indivisibles e Interdependientes.
8. Progresivos.

# DERECHOS HUMANOS.

- Entre los derechos **civiles** se encuentran los dirigidos a proteger la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física y espiritual de la persona, el no ser sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no ser sometido a esclavitud, el derecho a un juicio justo, el derecho a la intimidad, a la familia, libertad de conciencia y religión.
- Entre los derechos **políticos** están la libertad de expresión, la libertad de opinión, la libertad de asociación y reunión, el derecho a votar y ser elegido, la libertad a formar parte de la conducción de los asuntos públicos.
- **Los derechos económicos, sociales y culturales** son el derecho al trabajo, incluido el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, los derechos sindicales, el derecho a la seguridad social, el derecho a una alimentación, vestuario y albergue adecuados, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la salud, el derecho a la educación y aquellos relativos a la cultura y la ciencia.



# ANTECEDENTES

- El 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño.
- El año 1979 fue proclamado el «Año Internacional del Niño» por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Adam Lopatka, representante del gobierno polaco frente a la Comisión de Derechos del Hombre y entre 1979 y 1989 fue quien presidió el grupo de trabajo de elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo recordado por muchos como el «Padre de la Convención» por su arduo e incasable trabajo.

# *Convención sobre los Derechos del Niño*

- **Medidas:**
- **Legislativas**
- **Institucionales**
  - **Sociales**
  - **Educativas**

## **LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. LEPINA**

Decreto Legislativo No. 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el  
Diario Oficial No. 68, Tomo 383 de fecha 16 de abril de 2009.

# PROPUESTAS PARA UNA ADECUADA INTERPRETACIÓN.

- ✓ Sujetar toda la legislación (en especial familiar y de menores) al orden constitucional y normativa internacional.
- ✓ “Resignificar” el sistema dual de capacidad / incapacidad: hacia la capacidad progresiva.
- ✓ De la “autoridad parental” a la “responsabilidad parental”
- ✓ De la “representación” a la “asistencia” y “cooperación”
- ✓ Nuevo vigor a la representación del Ministerio Público (art. 224, C.Fam.): rol activo (LEPINA Art. 18, 44, 219 y 220)
- ✓ Reconocimiento efectivo del derecho del niño a participar y a ser oído.
- ✓ Herramientas necesarias para concretar esa participación (defensa técnica). (María Victoria Famá)



# CAMBIOS INTRODUCIDOS POR LA CDN Y LA LEPINA

SITUACIÓN IRREGULAR	PROTECCION INTEGRAL
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Discriminación: Menores sin derechos y niños con derechos.</li><li>2. Menores objetos de tutela.</li><li>3. Respuesta frente a las carencias: criminaliza la pobreza.</li><li>4. Se coloca al niño pobre en situación irregular: Sustitución de responsabilidades familiares, violación a derechos humanos e institucionalización.</li><li>5. Ante las Infracciones: no distingue víctima de victimario, Impunidad, privación de libertad no diferenciada.</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. No discriminación: Todos los derechos son para todos los niños.</li><li>2. Los niños son sujetos de Derechos.</li><li>3. Frente a las carencias: se crean mecanismos sociales, económicos, culturales, civiles para su realización.</li><li>4. Se crea un sistema de protección Integral: Mecanismos para satisfacer derechos, corresponsabilidad en la protección a la infancia, la familia recupera su papel, los problemas sociales no son judicializados.</li><li>5. Definición precisa del infractor, Debido proceso, medidas socioeducativas, internamiento excepcional.</li></ol>

# DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL

“Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los Derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al mismo tiempo que se atiendan las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinando grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos” (Yuri Emilio Buaiz Valera)

**Lo más importante: La Ley propiciará el desarrollo integral de su mayor y mejor capital humano:**



**niños, niñas y adolescentes**

son **ciudadanos sociales**, aunque carezcan de ciudadanía política (capacidad para elegir y ser electos) y de ciudadanía civil (capacidad de ejercer con plena autonomía el derecho de establecer compromisos y celebrar contratos). La **Ciudadanía social** significa tener derecho y la capacidad de exigir del Estado el cumplimiento de las garantías necesarias para vivir dignamente.

# CONSTRUCCION DE CIUDADANIA

El acceso a la responsabilidad y a la ciudadanía y la posibilidad de ser sujeto capaz de recrear y sostener relaciones democráticas no es algo mágico, que surge de un día a otro. El aprendizaje de "virtudes ciudadanas" como combinación de derechos y responsabilidades (Repetto, 1998) es un proceso que debe ir creciendo con la persona humana y debe ser facilitado y estimulado por las instituciones sociales y políticas.

# ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA LEPINA.

## LEPINA

Art. 1. Finalidad.

Art. 3. Definición de niña, niño y adolescente.

Art. 4. Presunción de Niñez.

Art. 5. Sujetos de derechos.

Art. 6. Ámbito de aplicación.

Art. 7 Sujetos obligados.



# **EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LOS NNA COMO SUJETOS DE DERECHOS.**

1. Nuevos paradigmas en relación a la infancia y adolescencia
2. Los NNA son los titulares de los derechos.
3. Respeto a sus capacidades.
4. Planteamiento holístico en relación a la infancia y adolescencia.
5. Fomento de la participación de los NNA como parte de la sociedad.
6. Necesaria institucionalización para la protección de los derechos de NNA.

# DIFERENCIAS ENTRE GRANTIAS Y DERECHOS.

- Las garantías son los medios que señala la ley para que el derecho sea satisfecho.
- Derechos: son aquellas facultades, cualidades o valores atribuidos (necesariamente) a los ciudadanos con el fin de que éstas cuenten con condiciones indispensables para su debida subsistencia y desenvolvimiento.
- Garantías: son aquellos medios procesales con los cuales se asegura el cumplimiento, respeto o restitución de derechos constitucionales frente atentados realizados por el Estado

# GRANTIAS Y DERECHOS.

- Las garantías son los medios que señala la ley para que el derecho sea satisfecho.
- La CIDH las define de la siguiente manera: *"...sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho... [Son]...los medios idóneos para que los derechos y libertades sean efectivos en toda circunstancia"*. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Opinión Consultiva. El Habeas Corpus bajo suspensión de garantías. San José, 30.01.87. OC-8/87, párrafo 25.

La incomprensión, mala interpretación, genera el temor de que las nuevas leyes para la infancia:

- Propicien la indisciplina y mas conflictos familiares.
- Mermen la autoridad de los padres, impidiéndoles corregir a los hijos.
- Faculten a los hijos a denunciar a sus padres.

**NO ES CIERTO**



El hecho de que los niños tengan derechos no pone a los padres en desventaja, porque como adultos tienen un rol que cumplir que no se negocia. Pero los padres deben entender que extralimitarse es muy distinto al derecho y deber que tienen de orientar a sus hijos.

# **INFORMES DADOS POR EL ESTADO DE EL SALVADOR.**

La fecha en la que se dieron las últimas observaciones del 3 y 4º informe presentado por el Estado de El Salvador ante el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas fue el día 29 de enero de 2010, previamente se habían dado observaciones finales del 2º informe del Estado de El Salvador, el 4 de junio de 2004,

# OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

10. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe armonizando su legislación con el fin de ponerla de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que adopte las medidas necesarias, incluidos los cambios estructurales, financieros e institucionales para aplicar efectivamente la LEPINA de conformidad con el sistema recién establecido para nacionales y locales (departamental y municipal) en la protección integral de los niños.

Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño luego del examen del tercer y cuarto informe periódico de El Salvador (CRC/C/SLV/3-4) en su 1479<sup>a</sup> y 1481<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.1479 y 1481), celebrada el 21 de enero de 2010, y aprobó, en el 1501<sup>a</sup> cesión celebrada el 29 de enero de 2010,

# OBLIGACIONES DEL ESTADO EN DERECHOS DE NNA

- **I. Obligación de Respetar los derechos:** *Es un deber de naturaleza negativa ya que corresponde a un "no hacer", lo que constituye una obligación absoluta y definitiva al abuso de poder por parte del Estado.*
- **II. Obligación de Garantizar los derechos:** *Es una obligación de naturaleza positiva. Requiere que el Estado adopten medidas afirmativas, de índole judicial, legislativa o ejecutiva con el objetivo de "garantizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los DDHH.*

# OBLIGACIONES DEL ESTADO EN DERECHOS DE NNA

- **II. Obligaciones derivadas del deber de Garantizar los derechos:**
  1. Prevenir violaciones por parte de agentes públicos y privados (normas, hacer seguimiento, estudios de impacto, eliminar obstáculos estructurales).
  2. Investigar todos los supuestos abusos o violaciones a los derechos humanos.
  3. Sancionar a quienes hayan violado los derechos humanos.
  4. Remediar aquellas violaciones a los derechos humanos (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición).
  5. Asegurar un contenido mínimo esencial de los derechos humanos.



# ¿QUÉ RETOS TRAE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEPINA?

Sólo el cumplimiento del Principio de la Corresponsabilidad conducirá a la verdadera ruptura con el modelo tutelar

Prioridad Absoluta: La reinserción del tema de la infancia en la agenda nacional tendría como objetivo específico la sensibilización, concientización y movilización de la opinión pública en torno al tema de los derechos del niño, niña y adolescente, así como lograr el compromiso de todos los sectores en apoyar el cumplimiento de la nueva ley.

# CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, TRATADOS INTERNACIONALES Y LEPINA

Lic. Vanesa Martínez.  
Septiembre de 2010.



Fátima, mirada de vida.  
Vende semillas y mango en carretera  
a Comalapa. Foto: Désirée Mazier.  
El Salvador/Nov.09.

Fátima, mirada de vida.  
Vende semillas y mango en carretera  
a Comalapa. Foto: Désirée Mazier.  
El Salvador/Nov.09.

# TRATADOS INTERNACIONALES

- CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES.
- PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACION DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS.
- CONVENIO DE LA PROHIBICION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCION INMEDIATA PARA LA ELIMINACION. No. 182 OIT

# TRATADOS INTERNACIONALES

- PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN PORNOGRAFÍA.
- CONVENCIÓN DE LA HAYA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.
- CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA DE LA ADMISIÓN DE EMPLEO, No. 138 OIT.



# CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Los 54 artículos de la CDN pueden dividirse en las siguientes partes:

- Medidas generales
- Definición del término niño
- Principios generales
- Derechos civiles y libertades
- Entorno familiar y cuidado alternativo
- Salud básica y bienestar
- Actividades educativas, culturales y de recreación
- Medidas de protección especial
- Monitoreo



# CONSTITUCION

- **Art. 34 Cn.** Reconoce el derecho que todo niño, niña y adolescente tiene de vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, creando instituciones y leyes para ello.
- **Art. 35 Cn.** Es deber del Estado, proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, y garantizar sus derechos a la educación y asistencia.

# ¿PORQUÉ UNA LEPINA?

La LEPINA responde al proceso de cambios que la ley necesita para ajustarse a la Constitución de la República y a la Convención sobre los Derechos del Niño.



# PRINCIPIOS RECTORES




# PRINCIPIO DEL ROL PRIMARIO Y FUNDAMENTAL DE LA FAMILIA

- ▶ Fundamento constitucional en el Art.34 .
- ▶ Art. 9, 78, 79 de la LEPINA.
- ▶ Sustentado en el Art. 18. 1. Convención sobre los Derechos del niño.
- ▶ Art. 23. Pacto internacional de los derechos civiles y políticos.
  
- ▶ La familia es la base fundamental de la sociedad.
- ▶ Es el medio natural para el desarrollo, crecimiento y bienestar de los niños, niñas y adolescentes.
- ▶ Tiene un papel preponderante en la formación, educación, de los niños, niñas y adolescentes.
- ▶ Los padres tienen derecho preferente en la educación.

# Principio de ejercicio Progresivo de las Facultades de NNA

- ▶ Los niños, niñas y adolescentes ejercerán sus derechos y garantías de manera progresiva.
- ▶ Para el ejercicio de estos derechos, se tomara en consideración la dirección, orientación de sus padres o quien ejerza la representación legal.

- 
- ▶ Fundamento constitucional, Arts. 33 y 34
  - ▶ Convención sobre los Derechos del niño Art. 5
  - ▶ Lepina Art. 10

# Principio de igualdad, no discriminación y equidad.

- ▶ Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley .
- ▶ Criterios en los que no puede justificarse Ninguna distinción:  
Sexo, raza, color edad, idioma, religión, culto, filiación, origen nacional, étnico, social o posición económica, discapacidades especiales, condición de niños, niñas, adolescentes.

# Legislación nacional e internacional

- ▶ Art. 11. LEPINA
- ▶ Art. 2. CDN
- ▶ Art. 2 Cn.
- ▶ Art.24. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

# Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente.

Es la satisfacción integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes .

- ❖ Principio se sustenta en la dignidad del ser humano.
- ❖ En la necesidad de los niños, niñas y adolescentes.
- ❖ En propiciar el desarrollo de los niños, niñas y adolescente para para el pleno aprovechamiento de sus potenciales.

# Características del Interés Superior de la niña, niño y adolescente.

- ▶ **Es una garantía;** por que todas las decisiones conciernen a la niña, niño y adolescente.
- ▶ **Amplio;** no solo se obliga al legislador, si no que a todas las instituciones sean estas públicas o privadas y a los padres.
- ▶ **Norma interpretativa o de resolución de conflictos.**
- ▶ **Orientativa;** por que sirve para formular políticas públicas para la infancia y adolescencia.

# ELEMENTOS PARA PONDERAR EN INTERES SUPERIOR EN SITUACIONES CONCRETAS

- Condición del sujeto de derechos y la no afectación del contenido esencial de los mismos;
- La opinión del niño, niña o adolescente;
- Su condición como persona en las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo;

- El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño o adolescente;
- El parecer del padre y madre o de quienes ejerzan la representación legal, según sea el caso;
- La decisión que se tome deberá ser aquella que mas derechos garantice o respete por mayor tiempo, y la que menos derecho restringe por el menor tiempo posible.

# PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD

- La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, corresponde a tres entidades importantes:
  - a) La familia ;
  - b) el Estado;
  - c) la sociedad.

# PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA

- Principio significa que el estado debe de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para garantizar la protección integral, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional, asimismo, que se le de prioridad al destino de los recursos públicos, preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y protección preferente frente a situaciones de amenaza, violación o negación de derechos y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones.

# **ANALISIS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEPINA**

**Lic. Amelia Velásquez  
Septiembre de 2010.**



# CATEGORIAS DE DERECHOS DENTRO DE LA LEPINA

- SUPERVIVENCIA y CRECIMIENTO INTEGRAL -----> VIDA DIGNA y ADECUADA DE LOS NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES
- PROTECCION -----> SITUACIONES DE VIOLENCIA
- DESARROLLO -----> DESARROLLO PLENO E INTEGRAL DE LOS NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES
- PARTICIPACION-----> EJERCICIO DE LA CIUDADANIA POR LOS NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES

# DERECHOS DE SUPERVIVENCIA Y CRECIMIENTO INTEGRAL

- **DERECHO A LA VIDA. Art. 16 LEPINA.**
  - Derecho a la protección de la persona por nacer. Art. 17 LEPINA
  - Derecho a un nivel de vida digno y adecuado. Art. 20. LEPINA



# **DERECHO A UN NIVEL DE VIDA DIGNO**

**Artículo 20 LEPINA.- Derecho a un nivel de vida digno y adecuado.**

**Comprende:**

- a) Alimentación nutritiva y balanceada bajo los requerimientos y normativas de las autoridades de salud establezcan;**
- b) Vivienda digna, segura e higiénica, con servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica;**
- c) Vestuario adecuado al clima, limpio y suficiente para sus actividades cotidianas.**
- d) Recreación y sano esparcimiento.**

# **DELITOS RELACIONADOS CON LA PROTECCION DEL DERECHO A LA SALUD**

- **Art. 176 Pn. Denegación de asistencia sanitaria.**
- **Arts. 129 Pn. Homicidio Agravado.**
- **Art. 132 Pn. Homicidio Culposo.**
- **Art. 133 Pn. Aborto Consentido.**
- **Art. 134 Pn. Aborto sin Consentimiento**
- **Art. 135 Pn. Aborto Agravado.**
- **Art. 138 Pn. Lesiones en el No Nacido.**
- **Art. 139 Pn. Lesiones Culposas en el No Nacido.**

# DERECHO DE SUPERVIVENCIA Y CRECIMIENTO INTEGRAL

- **DERECHO A LA SALUD** del Niño, Niña y Adolescente Art. 21 LEPINA; asimismo el derecho a la salud del Niño, Niña y adolescente con discapacidad que contempla el Art. 36 LEPINA.
- El derecho a la salud comprende:
  - ✓ Gratuidad del servicio de atención médica Art. 22
  - ✓ Atención médica para la Niña, adolescente o mujer embarazada Art. 23
  - ✓ Derecho a la Lactancia Materna Art. 28.

## ¿La Salud como META SOCIAL U OBLIGACION?

El derecho a la salud en el derecho internacional ha sido discutido ampliamente, y se ha concluido que no es solo una meta social, sino una obligación que está incluida en los acuerdos internacionales.

### ¿Qué entendemos por salud?

Para la OMS es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad

Una definición más dinámica de salud es el logro del más alto nivel de bienestar físico, mental, social y de capacidad de funcionamiento que permitan los factores sociales en los que viven inmersos el individuo y la colectividad.

# CONTENIDOS DEL DERECHO A LA SALUD

El contenido del derecho a la salud, que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también, siguiendo las pautas señaladas en la Observación General No. 14 del CDESC, existen otros factores determinantes *básicos de la salud*, referidos a:

- i) Acceso a alimentos sanos y nutrición adecuada;
- ii) Vivienda adecuada;
- iii) Acceso al agua limpia y potable y en cantidades suficientes;
- iv) Condiciones sanitarias adecuadas;
- v) Condiciones de trabajo seguras y sanas;
- vi) Medio ambiente sano;
- vii) Acceso a educación e información en salud;
- viii) Participación ciudadana en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en todos los ámbitos nacional, estatal o municipal.

# **DERECHO A LA SALUD EN LA LEPINA**

**Artículo 30.- Salud primaria y familiar**

**Artículo 31.- Salud mental**

**Artículo 32.- Salud sexual y reproductiva**

**Artículo 34.- Derecho a la seguridad social**

**Artículo 35.- Derecho a un medio ambiente sano**

**Artículo 36.- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad**

# **DERECHO DE SUPERVIVENCIA Y CRECIMIENTO INTEGRAL**

- ❑ **DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.** Art. 34 referido al derecho de estar inscrito y beneficiarse de los servicios de salud provistos por instituciones que brindan servicios de seguridad social.
  
- ❑ **DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.** Art. 35



# **DELITOS RELACIONADOS CON LA PROTECCION DEL DERECHO A LA SALUD**

- **Art. 175 Pn. Omisión del Deber de Socorro**
- **Art. 176 Pn. Denegación de Asistencia Sanitaria .**

# **DERECHOS DE PROTECCION EN LEPINA.**

## **Comprende la Proteccion de Integridad Personal y Libertad**

- ✓ **Derecho a la Integridad Personal Art. 37.**
- ✓ **Protección frente al maltrato Art. 38**
- ✓ **Protección frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes Art. 39**
- ✓ **Protección a la Privación de Libertad, Internamiento e Institucionalización Art. 40**
- ✓ **Protección frente a la trata de niñas, niños y adolescentes Art. 41**
- ✓ **Libertad de Transito Art. 42**
- ✓ **Protección frente al traslado y retenciones ilícitas Art. 43**
- ✓ **Derecho al Honor, imagen, vida privada e intimidad Art. 46**
- ✓ **Derecho de Acceso a la Justicia y al debido proceso Art. 51**

# EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, ART. 37 LEPINA.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual.

En consecuencia, no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes.

La familia, el Estado y la sociedad deben proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, abuso o negligencia que afecte su derecho a la integridad personal.

# CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE

El Comité define el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto -azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. El Comité opina que el castigo corporal **es siempre degradante.** Además hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño<sup>[1]</sup>

[1] Políticas Públicas y Derechos Humanos del Niño, Observación General No. 8 del Comité de los Derechos del Niño, párrafo 11.

## **INCISO 5º DEL ART. 38 LEPINA**

“Las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y **no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o a cualquier otro trato ofensivo que atente contra su dignidad**, sin perjuicio del derecho de la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderada y adecuadamente”.

# **DELITOS RELACIONADOS AL DERECHO DE PROTECCION**

- **Art. 159 Violación en menor o incapaz.**
- **Arts. 161 Agresión sexual en menor e incapaz.**
- **Art. 164 Estupro por prevalimiento.**
- **Art. 167 Corrupción de Menores e Incapaces**
- **Art. 169 Inducción Promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos.**
- **Art. 169-A Remuneración por actos sexuales o eróticos.**
- **Art. 170 Determinación de la prostitución.**
- **Art. 204 Maltrato Infantil**
- **Art. 367 Comercio de Personas.**
- **Art. 367-A Tráfico Ilegal de Personas.**
- **Art. 367-B Trata de Personas.**



# **PROTECCION DE PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.**

**Art. 57 Protección frente al trabajo.**

**Art. 58 Derecho de Protección en el trabajo.**

**Art. 59 Edad mínima para el trabajo.**

**Art. 60 Jornada de trabajo.**

**Art. 61 Relación del trabajo con la educación.**

**Art. 62 Aprendizaje y formación técnico-profesional.**

**Art. 63 Previsión y seguridad social.**

**Art. 64 Trabajo doméstico.**

**Art. 65 Discapacidad y trabajo.**

# **DERECHOS A LA DEFENSA MATERIAL, ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO EN LA LEPINA**

Artículo 50.- Defensa material de sus derechos

Artículo 51.- Derecho de acceso a la justicia

Artículo 52.- Derecho al debido proceso

Artículo 218.- Capacidad Jurídica Procesal.

Art. 219.- Legitimación activa

Art. 220.- Asistencia legal.

# DERECHO AL DESARROLLO.

## Dentro de este derecho se protege

### LEPINA

- Derecho al libre desarrollo de la personalidad Art. 72
- Derecho a la identidad Art. 73
- Derecho a ser criado en familia Art. 80
- Derecho a la Educación y Cultura Art. 81
- Disciplina Escolar Art. 89
- Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego Art. 90



# DERECHO A LA IDENTIDAD

**Concepto:** La identidad es el derecho de todos los niños y niñas inmediatamente después de su nacimiento, a tener y ser reconocidos social, legal y familiarmente con un nombre, a adquirir una nacionalidad, a tener una familia, a ser criado y cuidado por ella, y a preservar estas condiciones.

# DERECHO A LA EDUCACION

- *“La educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en si mismo. En este contexto la “educación es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad”.*

Observación General No. 1, del Comité de Los Derechos del Niño, 2001.



# Derecho a la participación

**Lic. Vanesa C. Martínez**  
**Septiembre 2010**

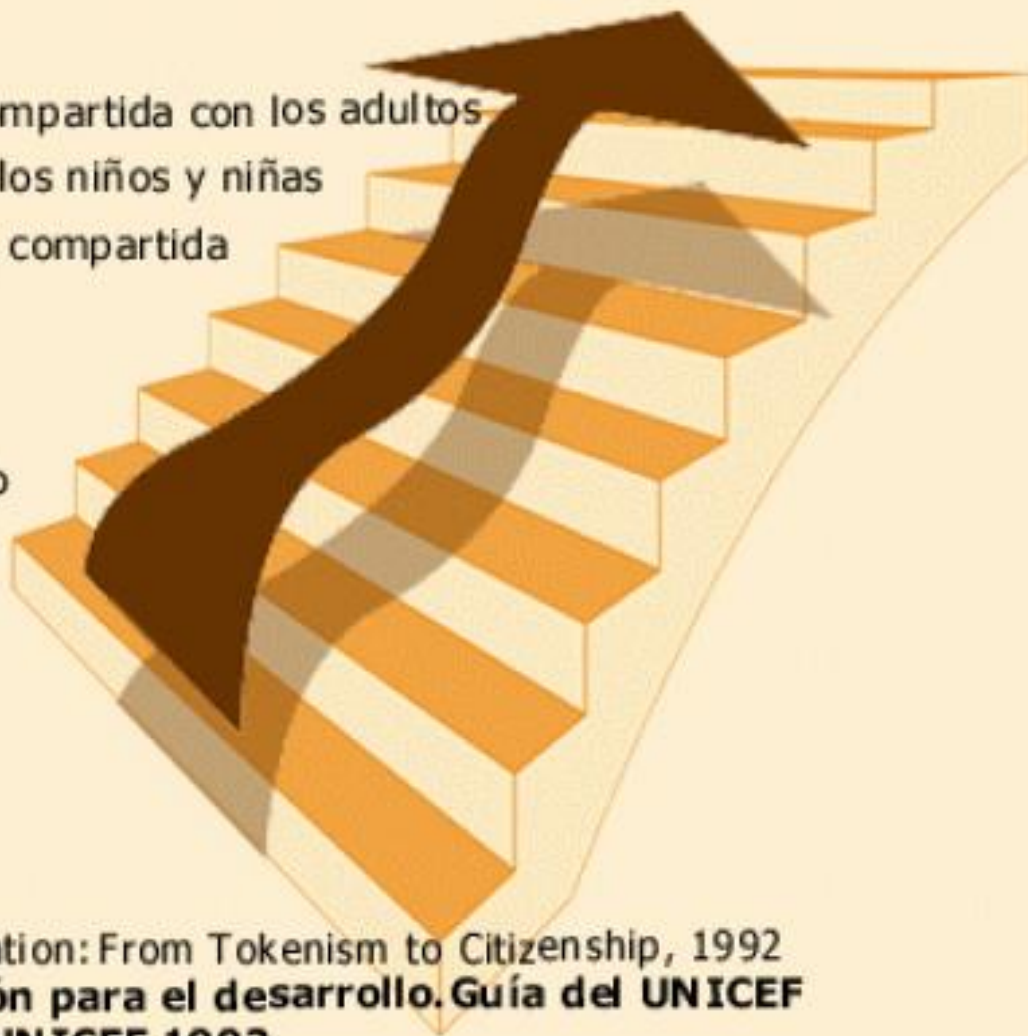
# DERECHO DE PARTICIPACION

## ¿Qué es participación?

“...un derecho humano que permite a niños, niñas y adolescentes expresarse y ser tomados en cuenta y asumir un rol activo en asuntos que afectan sus vidas. La participación conlleva al desarrollo de conocimientos, destrezas y herramientas a nivel individual, grupal y social que permite visibilizar y ejercer otros derechos y promover la transformación de la realidad a través de la incidencia en la toma de decisiones que conlleven a una sociedad inclusiva, justa y democrática”.

## LA ESCALERA DE LA PARTICIPACION

- 8) Decisión inicial de los niños compartida con los adultos
- 7) Decisión inicial y dirección de los niños y niñas
- 6) Decisión inicial de los adultos, compartida por los niños y las niñas
- 5) Consultados e informados
- 4) Asignados pero informados
- 3) Política de forma sin contenido
- 2) Decoración
- 1) Manipulación



Roger Hart, Children's Participation: From Tokenism to Citizenship, 1992  
**En Suzan Fountain: Educación para el desarrollo. Guía del UNICEF  
para el Aprendizaje Global. UNICEF. 1992**

# CARACTERISTICA DE LA PARTICIPACION

1. **Direccional:** entendida como precisión en los propósitos que persigue la participación de niños, niñas y adolescentes en todas sus ámbitos de socialización.
2. **Estratégica:** debe establecer con claridad el por qué, para qué y el cómo participar, no se trata de participar por participar, debe existir una conciencia.
3. **Eficiente:** en función de los resultados logrados, así como los recursos (humanos y materiales) y tiempo invertido.
4. **Efectiva:** en la medida en que logre con los objetivos previsto en la planificación
5. **Sostenida:** que permanezca en el tiempo
6. **Flexible:** sujeta a cambios en función de la evaluación o circunstancias dadas por el contexto
7. **De intercambio de experiencias:** debe favorecer una retroalimentación de información entre los distintos actores.,
8. **Democrática e inclusiva,** donde todos los NNA y demás actores puedan participar en la toma de decisiones sin ningún tipo de discriminación.

# CARACTERISTICA DE LA PARTICIPACION

9. Visibilizadora, debe hacer visible a los NNA ante diferentes actores y ámbitos sociales.
10. Intencionada: para que los NNA sean involucrados de forma prioritaria en las tomas de decisiones en los asuntos públicos (Pertinente conforme al enfoque de derecho y con un componente ético),
11. Propositiva: (generen otras alternativas, propuestas).
12. Protagonística: niños, niñas y adolescentes tengan un rol activo como parte de la sociedad.

# CONSECUENCIAS DE LA PARTICIPACION

Consecuencias negativas de la no-participación	Consecuencias positivas de la participación
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dependencia: el niño depende del adulto para cualquier decisión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora de capacidades y potencialidades personales</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escasa iniciativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autonomía</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pasividad, comodidad, conformismo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creatividad</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de respuesta en situaciones críticas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Experimentación</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de sentido crítico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad de razonamiento y elección</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inseguridad, baja estima personal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprendizaje de los errores</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de la creatividad e imaginación si las actividades son dirigidas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se configura una mayor personalidad, se fomenta el sentido crítico</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estancamiento en el desarrollo personal y formativo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incrementan las relaciones personales y el intercambio de ideas</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Miedo a la libertad, a tomar decisiones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprendizaje más sólido</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Baja capacidad de comunicación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se desarrolla la capacidad de escucha, negociación y elección de alternativas</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bajo aprendizaje de valores democráticos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprendizaje de valores democráticos: participación, libertad.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Baja creencia en la democracia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor de la democracia intergeneracional</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Infancia como objeto no participativo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Infancia como sujeto activo social</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desconocimiento de derechos de expresión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejercicio y reivindicación de derechos de expresión</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Invisibilidad social de la infancia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor riqueza y diversidad social</li> </ul>

# ART. 12 CDN, DERECHO A SER OIDO

1. Reconocimiento de los NNA como sujetos activos en el ejercicio de sus derechos.
2. Los NNA con capacidad para formar y expresar sus opiniones desde muy temprana edad, pero la naturaleza de su participación y el rango de las decisiones en las que están involucrados crecerá de acuerdo a su edad y evolución de capacidades.
3. No se colocan límites de edad para ejercer el derecho. Los niños de edades muy temprana son capaces de formar opiniones aun cuando no sean capaces de expresarla oralmente.
4. Reconocimiento y respeto de formas no verbales de comunicaciones (juegos, expresiones faciales, dibujos, pinturas).

5. Los NNA tienen derecho a expresar su opinión libremente. Para ello se requiere, un cambio cultural, acceso a información apropiada, espacios de estímulo,
6. Los NNA tienen derecho a expresar sus opiniones “en todos los asuntos que los afectan”. En todos los ámbitos no solo los referidos a la CDN.
7. Las opiniones de los NNA deben ser debidamente tomadas en cuenta en función a la edad y madurez. Es necesario otorgar la debida consideración. La edad por si sola no debe usarse para limitar la opinión de los NNA. La madurez implica la habilidad para entender y evaluar las implicancias de una decisión específicas.

8. El niño tendrá la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativa que lo afecte. Sin limite. los niños no deben ser nunca obligados a expresar una opinión: es un derecho no una obligación.
  
9. El niño puede ser escuchado “ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado”. Todo niño o niña capaz de formarse un juicio propio debe tener la oportunidad de considerar cómo desea ser representado o representada, y si es que desea ser escuchado de manera directa. El rol del representante no debe confundirse con la obligación de asegurar que los mejores intereses del niño sean la principal consideración

# DERECHO DE PARTICIPACION en la CDN

## ¿Algunos errores?

**Interpretar y rellenar.** Al hacernos adultos olvidamos en gran parte lo que significa ser niño. Los adultos sentimos la necesidad de interpretar y rellenar razón por la cual el niño no se siente comprendido (imposición de pensamiento).

## Calidad de la conversación.

- Exige que los interlocutores estén a gusto (calidad, mostrando respeto mutuo independientemente el tema tratado e interés USO POSITIVO DEL PODER).
- Valorar aspectos no verbales.
- Que el NNA tenga la oportunidad de contar sus propias ideas y sentimientos sin ser desviado por el adulto.
- Que el NNA dispongan de información y no implique coacción
- Que el NNA se sienta escuchado de forma real.

# Condiciones de la comunicación.

- Colocarse a la altura del niño (visual).
- Mirar al niño mientras se habla (identificar signos no verbales=motivación).
- Alternar el contacto ocular con el niño mientras se habla.
- Que el niño se sienta cómodo.
- Escuchar al niño.
- Combinar conversación y juego.
- Indicar que se interrumpirá la conversación si el niño se desentiende, y que se retomará luego.
- Tranquilizar al niño en caso de conversación difícil.

# DERECHO DE PARTICIPACION EN LA LEPINA

Art. 48.- Derecho de rectificación o respuesta

Art. 50.- Defensa material de sus derechos

Art. 92.- Derecho de petición

Art. 93.- Derecho a la libertad de expresión

Art. 94.- Derecho a opinar y ser oído (Art. 106 lit. f y e) Pr.Pn.)

Art. 100.- Libertad de asociación.

# Derecho de participación en la ley

- **Artículo 201.- Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves:

- i. Negar en el curso de un procedimiento administrativo o judicial el derecho a opinar de una niña, niño o adolescente;

- **Artículo 223.- Invalidez de las actuaciones procesales**

La violación del derecho a opinar y ser oído de la niña, niño o adolescente producirá la invalidez de lo actuado y todo lo que sea su consecuencia inmediata; salvo que ella sea expresamente consentida o no le produzca perjuicios.

# Deberes de los niños, niñas y adolescentes



Lic. Vanesa C. Martínez  
Septiembre 2010

# Deberes de los niños, niñas y adolescentes.

## *Teoría General de Deber. Hart.*

La existencia de un deber se basa en normas previas y en caso de desobediencia no solo sirve para predecir la existencia de sanciones, es también la razón que legitima esa sanción.

1. Es preciso además que la norma sea considerada importante y necesaria para la preservación de la vida social.
2. Es normal además que la conducta exigida por el deber, aunque sea beneficiosa para otros, pueda implicar sacrificio y renuncia para el titular del deber.
3. La norma debe otorgar competencia para la exigencia del cumplimiento del deber a los poderes públicos (Derecho Penal) o dejar a un particular que pueda optar entre exigir o no el cumplimiento (Derecho Civil).
4. El deber jurídico existirá con independencia a la influencia o presión moral.

# Deberes de los niños, niñas y adolescentes.

## *Hohfeld:*

1. Los deberes pueden ser positivos si consisten en un hacer; o negativos si consisten en no hacer u omitir. Se tiene un deber cuando alguien tiene un derecho de exigir un comportamiento o la omisión de un comportamiento.
2. Se puede clasificar en específico o genérico.

# **Deberes de NNA en la LEPINA.**

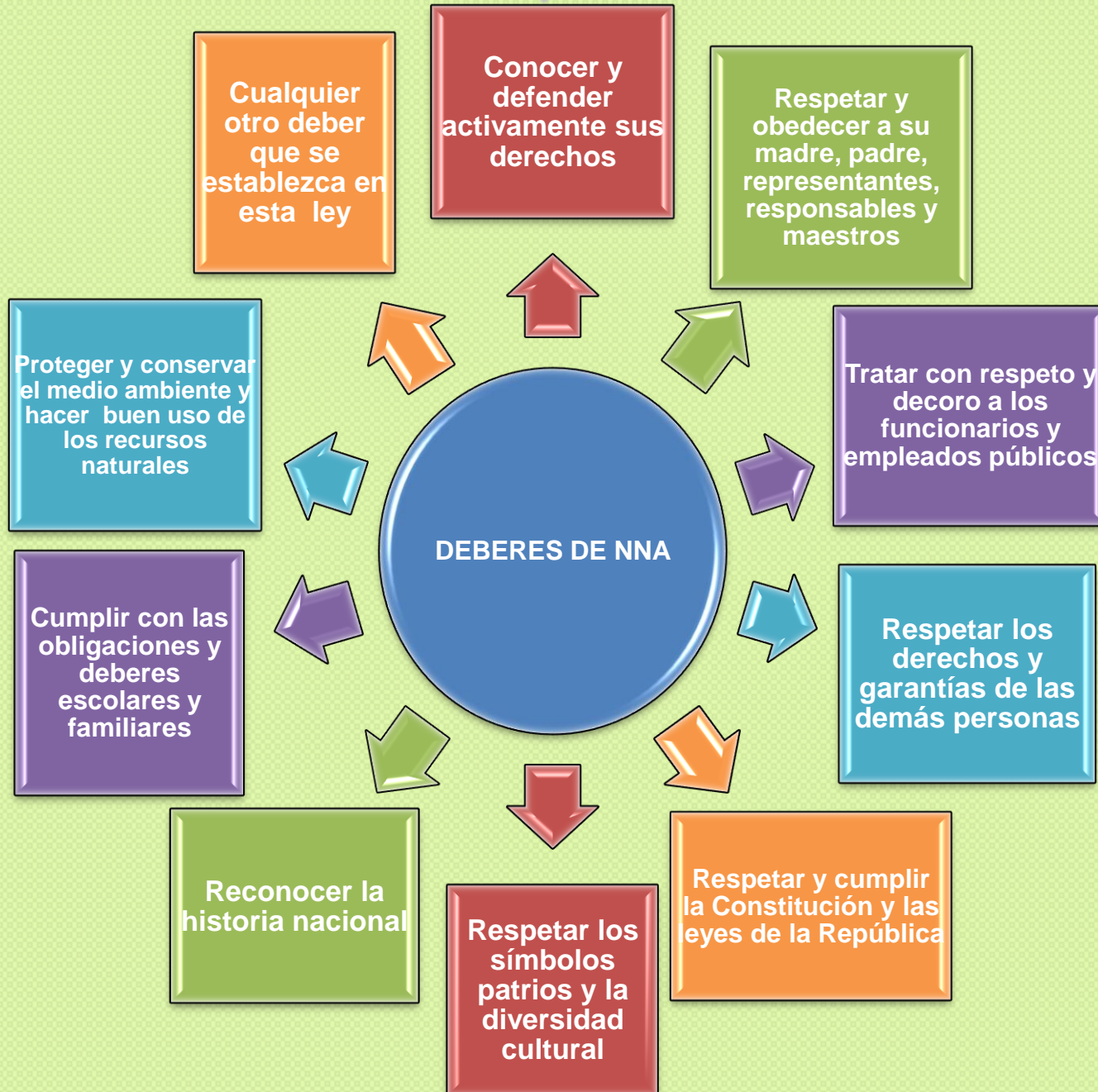
## **Art. 1. LEPINA.- Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda nna....

## **Artículo 101. LEPINA- Disposición común**

La madre, el padre, el o los representantes o responsables de las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho y el deber de dirigirlos y orientarlos en el goce y ejercicio de los derechos establecidos en los artículos anteriores, de modo que los mismos contribuyan a su desarrollo integral.

# Deberes de NNA, Art. 102 LEPINA



# INFRACCIONES Y SANCIONES EN LA LEPINA.



# INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEPINA

## INFRACCIONES LEVES. Art. 201.

- Cuando el profesional medico omite solicitar la autorización (a responsables del menor) si la intervención medica no es una emergencia.
- Negar a la madre, padre, o responsable, una constancia del registro y la ficha medica de nacimiento del recién nacido.
- Cuando las parteras que hubiesen asistido el parto omitan informar el nacimiento a la unidad de salud de la localidad en un periodo de noventa días posteriores al nacimiento.
- En caso de las unidades de salud, omitir informar los nacimientos reportados por las parteras y médicos.
- Intervenir la correspondencia y todo tipo de comunicación telefónica o electrónica, de niñas y adolescentes.
- Difundir y facilitar el acceso a publicaciones, videos, grabaciones y programas radiales que contengan mensajes inadecuados o nocivos para el desarrollo y formación de NNA.
- Difundir información inadecuada o nociva en medios televisivos en horarios de franja familiar.
- NEGAR EL DERECHO DE OPINAR de un NNA, en el curso de un procedimiento administrativo o judicial.

# INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEPINA

## Cont. Infracciones Leves.

- Divulgar, exponer o utilizar la imagen de NNA en contra de su voluntad y sin el consentimiento o aprobación de su madre, padre o responsable.
- Comercializar entre NNA productos etiquetados que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados o nocivos para su desarrollo.
- Violar o amenazar el derecho a manifestación, reunión, asociación de las NNA.

# INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEPINA

## FALTAS GRAVES. Art. 202.

- Omitir la denuncia de cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de NNA.( incurre en delito de OMISION DE AVISO, Art. 312 Pn.)
- Omitir o alterar el registro y la ficha medica de los nacimientos que se produzcan en las instituciones hospitalarias y puestos de salud publica.(puede incurrir además en el delito FALSEDAD IDEOLOGICA)
- Omitir informar el nacimiento de la hija o hijo, tratándose de la madre o el padre (amonestados por escrito hasta por tercera vez.
- Usar Psicotrópicos o anfetaminas en NNA con el propósito de controlarlos o disciplinarlos.
- Negar la atención medica urgente cuando se encuentra en peligro de muerte o de sufrir daños

# INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEPINA

## FALTAS GRAVES. Art. 202.

- Negar atención médica urgente a la mujer embarazada.
- Internar en instituciones públicas o privadas a NNA por padecimiento mental, neurológico o psicosocial, sin la supervisión judicial.
- Vender drogas, tabaco, alcohol a NNA y otras sustancias que generen adicciones.
- Vender armas de Fuego y explosivos de cualquier clase a NNA.
- Divulgar, exponer o utilizar imágenes de NNA en mensajes publicitarios, producciones o espectáculos, inadecuados a su edad (UTILIZACION DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN PORNOGRAFIA).
- UTILIZAR O EXHIBIR el nombre o imagen de NNA, en noticias y otras expresiones periodísticas que identifiquen a las víctimas de maltrato, abuso o cualquier delito (Art. 106 lit. d) nuevo CPP)

# INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEPINA

## FALTAS GRAVES:

- Publicar el nombre de adolescentes procesados o sentenciados por delitos o faltas.
- Exponer o divulgar información que lesiones el honor o la reputación de NNA que constituyan una afectación en su vida personal o familiar.
- Divulgar o aprovechar cualquier información confidencial a la que se tuviere acceso en virtud del cargo que se desempeñe.
- VIOLAR O AMENAZAR POR NEGLIGENCIA O IMPERICIA, los derechos de NNA, por parte de funcionarios, autoridades, empleados, organismos o instituciones relacionados con el sistema de protección integral. Art. 103 LEPINA y SS.
- El incumplimiento de una o mas resoluciones administrativas y judiciales en relación con la protección de derechos.
- Manipular genes humanos en NNA, y manipular clonación de los mismos( puede constituir delito de MANIPULACION GENETICA.

# SANCCIONES (Art. 200)

- EN EL CASO DE INFRACCIONES LEVES:
  - \* AMONESTACION ESCRITA
  - \* MULTA
- EN EL CASO DE FALTAS GRAVES:
  - \* MULTA
  - \* SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD LESIVA
  - \* CANCELACION DEL REGISTRO DEL PROGRAMA O INSTITUCION

# PARAMETROS PARA APLICAR SANCION

- CAPACIDAD ECONOMICA DEL INFRACTOR
- GRAVEDAD DE LA INFRACCION
- DAÑO CAUSADO
- DURACION DE LA VIOLACION
- REINCIDENCIA O REITERACION.
- SIN PERJUICIO DE RESPONSABILIDAD PENAL



Fátima, mirada de vida.  
Vende semillas y mango en carretera  
a Comalapa. Foto: Désirée Mazier.  
El Salvador/Nov.09.

# SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Lic. Vanesa Martínez Aguilar.  
San Salvador, Septiembre 2010.



# ¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA?



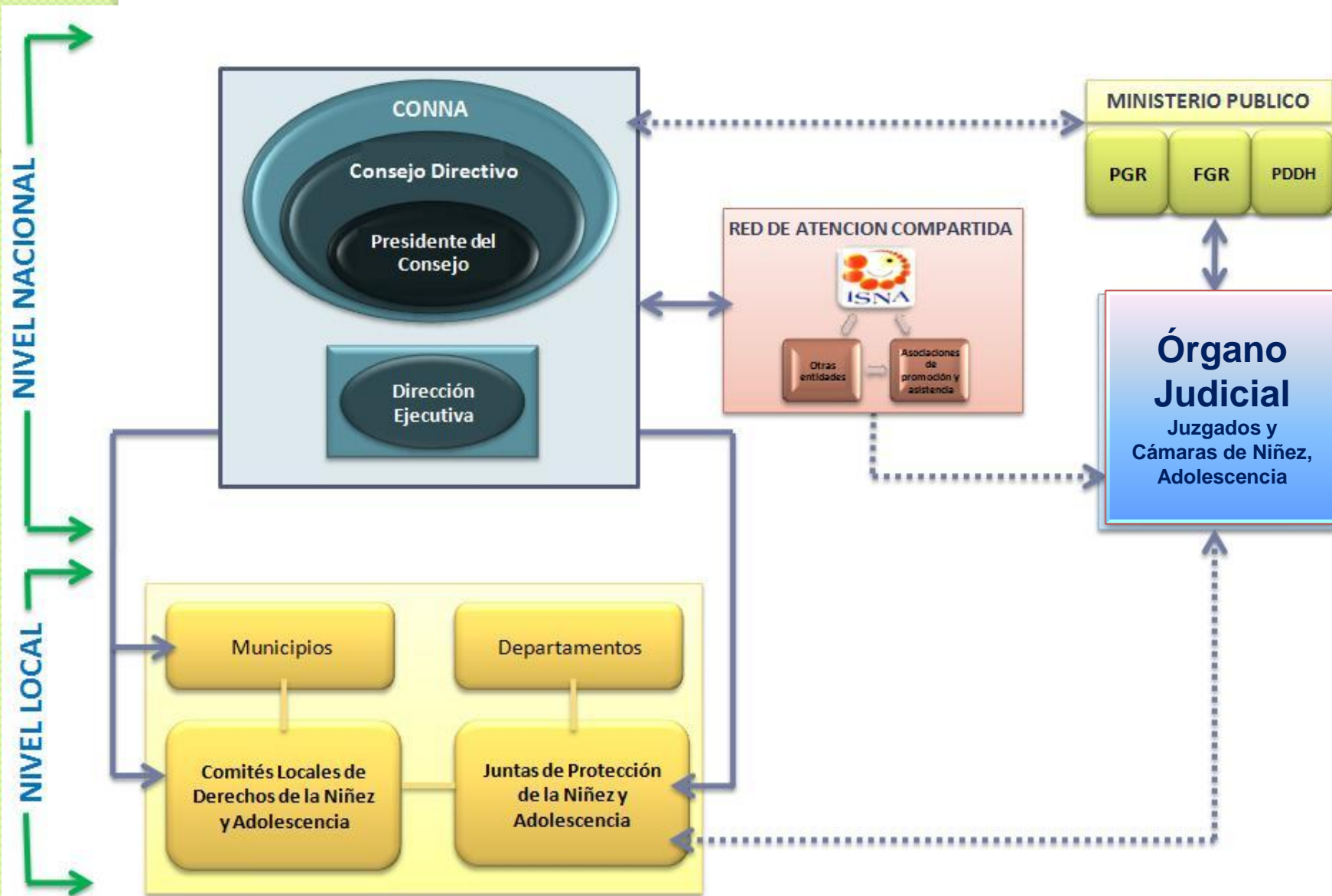
# ¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA?

Art. 103 LEPINA.

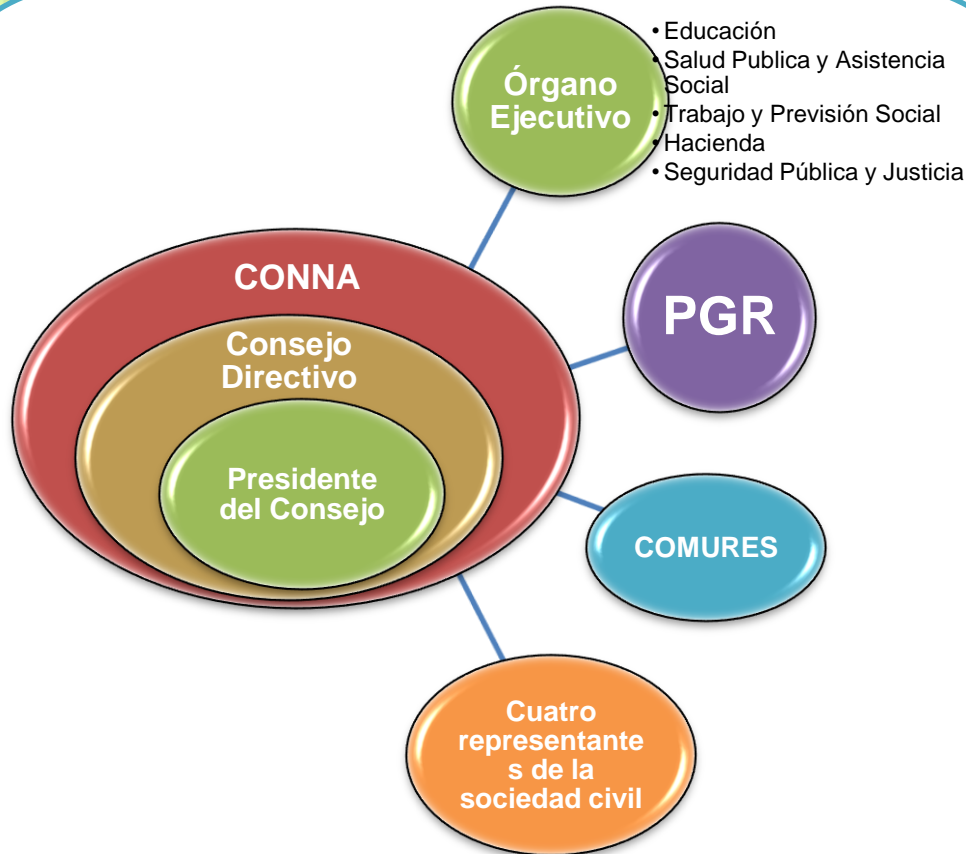


“Es el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador”.

# ¿QUIÉNES INTEGRAN EL SISTEMA?



# ¿QUÉ ES EL CONNA?, Art. 137



El órgano supremo del CONNA es el Consejo Directivo

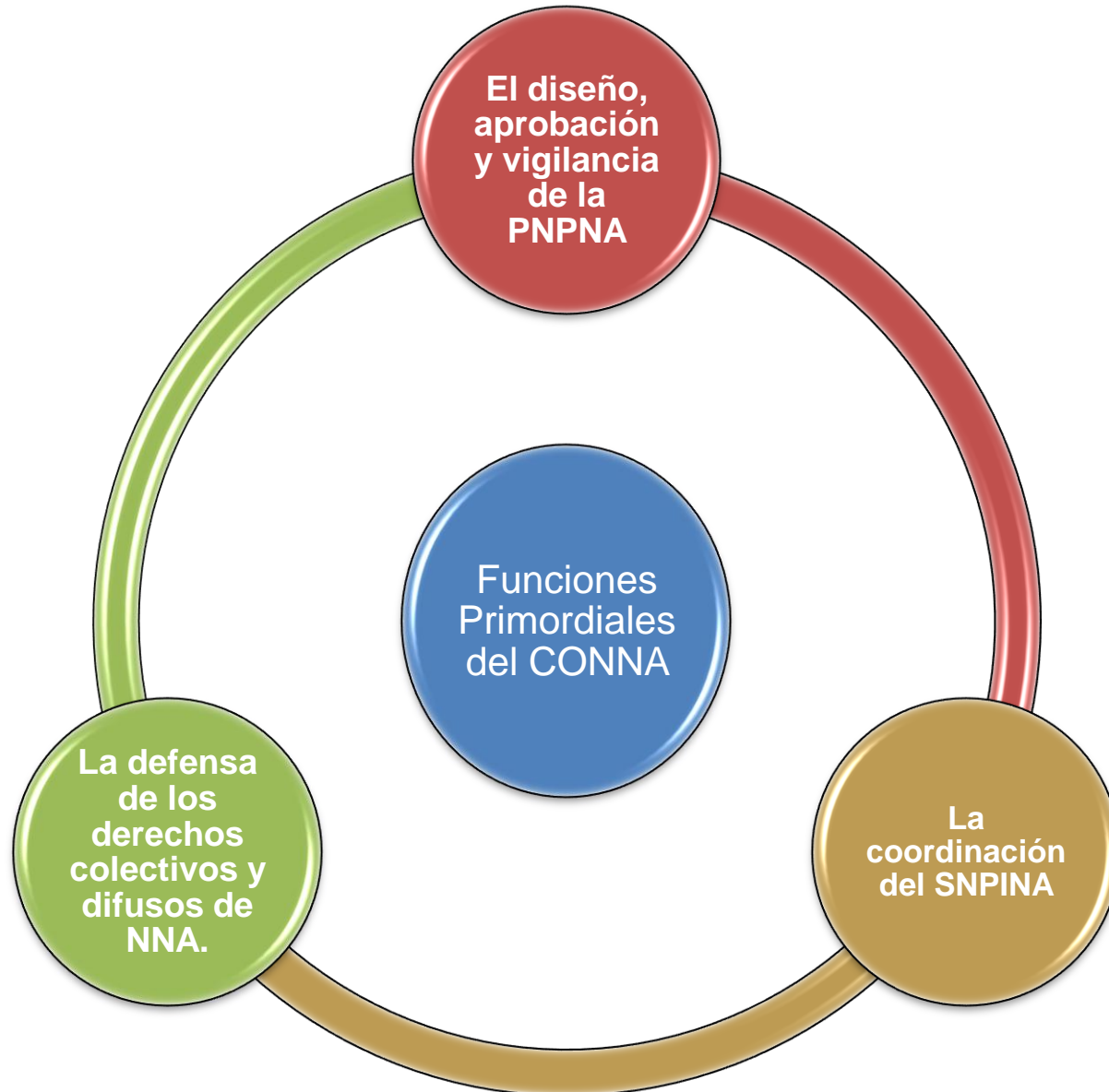
**Dirección Ejecutiva**

**Director Ejecutivo**

La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor y de administración del CONNA.

Las demás dependencias que se definan en su reglamento interno y de funcionamiento.

# ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DEL CONNA?



# ¿QUÉ ES LA RED DE ATENCION COMPARTIDA?



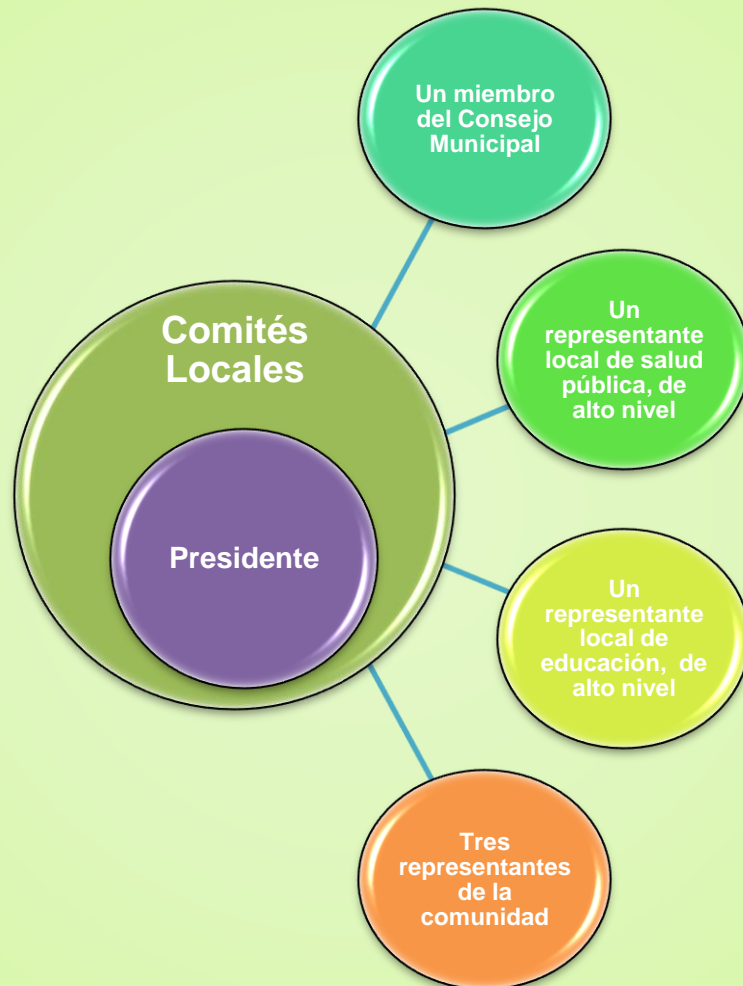
**Entidades de Atención: Privadas, publicas o mixtas.**

**Asociaciones de Promoción y Asistencia de la Niñez y Adolescencia.**

# ¿QUÉ ES LA RED DE ATENCION COMPARTIDA?

- Es el conjunto coordinado de entidades de atención, que pueden ser de naturaleza pública, privada o mixta, que forman parte del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Se encuentran comprendidas el ISNA y las Asociaciones de Asistencia y Promoción.
- **PRINCIPALES FUNCIONES. Art. 169**
  - ✓ Protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
  - ✓ Participan en la ejecución de la PNPNA, políticas locales y ejecución de medidas de protección.

# ¿QUÉ SON LOS COMITES LOCALES DE DERECHOS?, Art. 153.



Los Comités Locales serán órganos administrativos municipales, de carácter deliberativo y paritario, cuyas funciones primordiales serán desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de niñez y adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos y difusos de todas las niñas, niños y adolescentes.

# ¿QUÉ SON LAS JUNTAS DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA?, Art. 159.



Son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía técnica, cuya función primordial es la protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local.

Estarán integradas por tres miembros o más, los cuales serán elegidos por el CONNA.

# ¿QUÉ SON LOS JUZGADOS Y CAMARAS DE NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA?

- Libro III: Administración de Justicia.
- Art. 214: La normativa corresponde a la materia de familia y los tribunales competentes para conocer serán los “Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia”.
- Se aplicarán las disposiciones de la L. Pr .F. con las modificaciones que trae la ley.
- Se sigue un Proceso General de Protección (Art. 225) y un Proceso Abreviado (Art. 230).
- Conocen de Medidas de Protección Judiciales: Acogimiento familiar, Art. 124 y acogimiento institucional, Art. 129.

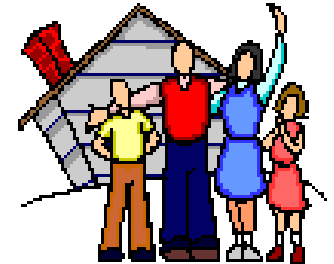


# ¿QUÉ ES EL ENFOQUE DE DERECHOS?

Otros enfoques	Enfoques de Derechos
La acción es <b>voluntaria</b> u opcional.	La acción es <b>obligatoria</b> .
Las personas tienen <b>necesidades</b> que se deben cumplir; se les puede dar prioridad a esas necesidades.	Las personas gozan de derechos establecidos <b>legalmente</b> .
Las personas pobres <b>merecen</b> ayuda como objetos de la caridad.	La gente pobre <b>tiene derecho</b> a la ayuda como sujeto de derechos.
Se tendrá que <b>dejar de lado</b> a algunas de las personas (esto es, una meta puede ser inferior al 100%).	<b>Todas las personas</b> tienen el mismo derecho a la plena realización de su potencial: se les debe apoyar para que lo logren (esto es, una meta al 100%).
Las personas con quienes se realiza el trabajo de desarrollo son <b>beneficiarios pasivos</b> ; se les puede <b>invitar</b> a participar para mejorar la eficacia de los programas o proyectos.	Las personas con quienes se realiza el trabajo de desarrollo son <b>participantes activos</b> por derecho.
Podría ser que en algunas <b>culturas</b> no se reconozcan las necesidades.	Los derechos son <b>universales e inalienables</b> ; no se pueden diluir o negar.
Las estructuras de poder son demasiado difíciles de cambiar y se necesita encontrar rumbos <b>pragmáticos</b> para trabajar dentro de ellas.	Se deben <b>cambiar eficazmente</b> las estructuras de poder que obstaculizan el progreso en el cumplimiento de derechos humanos.
El desarrollo es un proceso <b>tecnocrático</b> y los «expertos» técnicos, que saben mejor, deberían dirigirlo. →	Los agentes del desarrollo deben <b>empoderar a los sujetos de derechos</b> para que reclamen sus derechos y participen en la toma pública de decisiones.
Existe una « <b>jerarquía</b> » de necesidades, y algunas necesidades son casi siempre más importantes que otras.	Los derechos son <b>indivisibles e interdependientes</b> , aunque en cualquier situación se requiera priorizar desde un aspecto práctico.

# ¿QUÉ SON LOS PROGRAMAS EN LA LEPINA?

- Concepto, art. 2 lit. f) LEPINA.
- Finalidad, art. 116 LEPINA.
- Tipología, art. 117 LEPINA
- Adecuación y registro, art. 118 LEPINA
- Registro de los miembros de la RAC y acreditación de sus programas, art. 172 LEPINA.
- Condiciones mínimas de programas vinculados con las medidas de protección, art. 174 LEPINA.

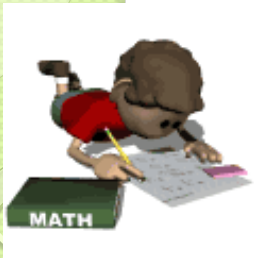


# ¿QUÉ RETOS TRAE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEPINA?

- Sólo el cumplimiento del Principio de la Corresponsabilidad conducirá a la verdadera ruptura con el modelo tutelar
- Prioridad Absoluta: La reinserción del tema de la infancia en la agenda nacional tendría como objetivo específico la sensibilización, concientización y movilización de la opinión pública en torno al tema de los derechos del niño, niña y adolescente, así como lograr el compromiso de todos los sectores en apoyar el cumplimiento de la nueva ley.

# ¿QUÉ RETOS TRAE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEPINA?

- Fortalecer el Municipio: Los problemas de la infancia se resuelven mejor a pocos pasos de su origen.
- Implementación del Sistema de Protección tanto en su componente judicial como administrativo.
- Crear programas y/o adaptar los existentes al enfoque de derechos.



# ¿QUÉ SE DEBE HACER PARA SUPERAR LOS RETOS?

- Que los involucrados en la vigencia de la LEPINA – de todos los niveles- se quiten prejuicios y renuncien a intereses personales y/o corporativos.
- Que exista verdadera voluntad política que debe manifestarse, entre otras cosas, en la asignación del presupuesto; apoyo institucional; nombramiento de los mejores funcionarios.
- Que se lleve a cabo una planificada, técnica y permanente capacitación de todos los operadores.

# FGR Y LEPINA



***“En la vejez y la distancia,  
sólo el amor de los padres  
dará al hijo el valor  
para vencerlo todo.”***

**Rabindranath Tagoré, “Acerca de la Niñez”.**

Lic. Vanesa Martínez  
Septiembre 2010

# COMPETENCIAS FGR

- Art. 193 Nos. 1º AL 4º Y 11º Cn.
- Art. 2 Y 10 LOFGR.
- Art. 19 de LA POLITICA DE PERSECUCION PENAL (Protección Integral en relación a la victima)
- Art. 220 LEPINA.

# FISCALIA DENTRO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL.

- **PARTICIPANTE**, APLICANDO SUS FUNCIONES DE INVESTIGACION DE DELITOS Y PROMOVER ACCION, RESPETANDO DERECHOS Y GARANTIAS DE NNA.
  - \* Deber de Colaboración.
- **PARTICIPANTE DE LA PNPNA.**
  - \* Creando Directrices para garantizar derechos y asignando Recursos para ello.

# FISCALIA CON OPTICA DE LEPINA

## • **FISCALIA GARANTE DE DERECHOS.**

\* **Art. 119 LEPINA.**

\* **Derechos de NNA en procedimientos de investigación o casos judicializados:**

- 1) Derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad.
- 2) Defensa material de sus derechos.
- 3) Debido proceso
- 4) Reserva
- 5) Derecho de Acceso a la Justicia:

**“Atención prioritaria”**

**Atención y Asesoría especializada.**

**Trato digno y respetuoso.**

**Medidas de Protección a NNA y sus familias.**

**Rendir testimonios en ambientes no formales ni hostiles.**

**Información a NNA del estado de sus procesos.**

**Disponibilidad de material de divulgación sobre los procedimientos judiciales y Adm.**

**Redacción clara y sencilla de resoluciones.**

**Resolución Ágil y Oportuna.**

**Derecho a opinar en los procesos que le afecten.**

# FISCALIA CON OPTICA DE LEPINA

- FISCALIA COMO GARANTE DE DERECHOS DEBE SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCION, PONIENDO EN CONOCIMIENTO LOS CASOS DE VULNERACION DE DERECHOS A LAS JUNTAS DE PROTECCION, O DAR AVISO A LA PGR, PDDHH, O A LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ, según su competencia.



**GRACIAS**



Fátima, mirada de vida.  
Vende semillas y mango en carretera  
a Comalapa. Foto: Désirée Mazier.  
El Salvador/Nov.09.